

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 226 -2022-MPCP

Pucallpa, 18 MAYO 2022

### VISTO:

El Expediente Externo N° 22243-2022, que contiene los documentos sustentatorios para el pedido de Sustitución del Residente de Obra respecto a la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua y Desagüe del Cuadrante de la Av. Colonización, Av. Lloque Yupanqui y Jr. Antonio Maya de Brito hasta la Quebrada Yumantay, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" – CUI 2505625 y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07-04-2022 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2022-MPCP, entre esta Entidad Edil y la empresa DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ARGOS EIRL para que este último se encargue de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua y Desagüe del Cuadrante de la Av. Colonización, Av. Lloque Yupanqui y Jr. Antonio Maya de Brito hasta la Quebrada Yumantay, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" – CUI 2505625, por la suma de S/ 4'079,563.78 (Cuatro Millones Setenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Tres con 78/100 Soles) excluido el IGV y con un plazo para la ejecución de la obra de Ciento Ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 008-2022 DISEÑO Y CONST. ARGOS – MEJ. A. Y D. CUADRANTE de fecha 10-05-2022, el Titular Gerente de la empresa DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ARGOS EIRL Solicitan Autorización para el cambio del Residente de Obra, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua y Desagüe del Cuadrante de la Av. Colonización, Av. Lloque Yupanqui y Jr. Antonio Maya de Brito hasta la Quebrada Yumantay, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" – CUI 2505625, proponiendo al Ing. Civil José Carlos Gordon Padilla con CIP N° 74161, quien cumple con los requisitos para este cargo de acuerdo a los Términos de Referencia y Requisitos de calificación de las Bases Integradas;

Que, mediante Carta N° 0193-2022-MPCP-GM-GIO recepcionado con fecha 12-05-2022, el Gerente de Infraestructura y Obras comunica al Contratista DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ARGOS EIRL, que deberá de cumplir con las formalidades establecidas en la Clausula Décima Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2022-MPCP, toda vez que la solicitud de Cambio de Residente debe ser tramitada Vía Notarial;

Que, mediante Carta N° 009-2022 DISEÑO Y CONST. ARGOS – MEJ. A. Y D. CUADRANTE recepcionado con fecha 12-05-2022, notificado notarialmente como Carta Notarial N° 330-2022, el Titular Gerente de la empresa DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ARGOS EIRL comunica a la Entidad, que por motivos de salud el Ing. Civil Víctor Hugo Meléndez Olortegui no podrá desempeñar el cargo de Residente de Obra, por invalidez sobreviniente del personal ofertado, el cual ya había sido comunicado a esta Entidad a través de la Carta N° 004-2022 DISEÑO Y CONST. ARGOS – MEJ. A. Y D. CUADRANTE y Carta N° 005-2022 DISEÑO Y CONST. ARGOS – MEJ. A. Y D. CUADRANTE ambos recepcionados con fecha 25-04-2022. Por lo que habiéndose ampliado el descanso médico por 20 días, del Ing. Civil Víctor Hugo Meléndez Olortegui, encontrándose imposibilitado de prestar sus servicios profesionales como Residente de Obra. Solicitan Autorización para el cambio del Residente de Obra, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua y Desagüe del Cuadrante de la Av. Colonización, Av. Lloque Yupanqui y Jr. Antonio Maya de Brito hasta la Quebrada Yumantay, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" – CUI 2505625, proponiendo al Ing. Civil José Carlos Gordon Padilla con CIP N° 74161, quien cumple con los requisitos para este cargo de acuerdo a los Términos de Referencia y Requisitos de calificación de las Bases Integradas;

Que, con Informe N° 074-2022-MPCP-GIO-OEC de fecha 13-05-2022, el Jefe del Órgano Encargado de Contrataciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras solicita al Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo que de conformidad al literal b) del artículo 8.1 de la Ley señala: "El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos

Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342

[www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe)

Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019 – 2022



formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza **la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad**, solicitando por ello que el área usuaria realice la evaluación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1114-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 13-05-2022, el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo comunica al Jefe del Órgano Encargado de Contrataciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras, su Conformidad a la documentación de formación académica y experiencia laboral para el cambio del personal profesional clave propuesto Ing. Civil JOSÉ CARLOS GORDON PADILLA con CIP N° 74161 como RESIDENTE DE OBRA, conforme a los requisitos establecidos en la Licitación Pública N° 002-2022-MPCP-CSO (Primera Convocatoria);

Que, en atención a lo solicitado por el Contratista, a través del Informe Legal N° 0126-2022-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 13-05-2022, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, opina que se declare Procedente la sustitución del Residente de Obra Ing. Civil Víctor Hugo Meléndez Olortegui, por el Ing. Civil José Carlos Gordon Padilla, debiendo la Entidad a través del acto administrativo pertinente poner de conocimiento de la empresa **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ARGOS EIRL**, la procedencia de su solicitud de Cambio de Residente de Obra, del mismo modo se deberá proceder a la suscripción de una Adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2022-MPCP cuyo objeto es la modificación de la Clausula Décima Segunda y Décima Cuarta del contrato;

Que, respecto a los Residente de Obra, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF establece en su Artículo 179° Residente de Obra: **"179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista**, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra"; (énfasis agregado)

Que, respecto a los profesionales ofertados por el Contratista, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF establece en su Artículo 190° Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado: **"190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada. 190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. 190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución"; (énfasis agregado)**

Que, al respecto es importante señalar que el profesional propuesto (Residente de obra) por el contratista cumple con la experiencia del Plantel Profesional Clave, señalada en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2022-MPCP-CSO (Primera Convocatoria), en el Capítulo III de la Sección Específica, por cuanto reúne la experiencia y calificaciones profesionales superiores a lo indicado en las bases, en virtud a la verificación técnica y conformidad otorgada por la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, por lo que es procedente la sustitución del profesional propuesto, conforme a la norma acotada;

Que, en el caso concreto se aprecia que el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, el Órgano Encargado de Contrataciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras y el área legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la procedencia de la sustitución del profesional propuesto por el contratista, respecto al Residente de Obra para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Agua y Desagüe del Cuadrante de la Av. Colonización, Av. Lloque Yupanqui y Jr. Antonio Maya de Brito hasta la Quebrada Yumantay, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo - Ucayali"** - CUI 2505625, dando su CONFORMIDAD al cambio del mismo, siendo responsable por el contenido técnico y legal del informe generado. En mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza en el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante **Informe Legal N° 477-2022-MPCP-GM- GAJ** de fecha **16-05-2022**, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que respecto a la causal eximente de responsabilidad invocada por el contratista, se debe tener en cuenta lo señalado en la **Opinión N° 066-2021/DTN** de fecha 23-06-2021, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: **"2.1.3. Ahora, la consulta formulada versa sobre el alcance de una de las causales que eximirían al contratista de la aplicación de la penalidad, cuando no cumpla su obligación de ejecutar las prestaciones del contrato con el personal acreditado; específicamente de la causal "invalidez sobreviniente". Al respecto se debe considerar que el personal clave acreditado forma parte de las capacidades que debe reunir un contratista en el transcurso del procedimiento de selección (requisitos de calificación), las cuales deben demostrar que se encuentra en la posibilidad de ejecutar correctamente las prestaciones del contrato. En tal sentido, bajo la premisa de que en el marco de un procedimiento de selección se exige un determinado personal clave para asegurar que se ejecuten correctamente las prestaciones del contrato, es posible abordar el alcance de la causal de inaplicación de penalidad por "invalidez sobreviniente" Así, el término "invalidez" debe identificarse como la pérdida temporal o definitiva de las capacidades físicas o psíquicas que le permitían al personal acreditado cumplir con las funciones que aseguraban la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular; ello implica que, a efectos de verificar su configuración, debe analizarse tanto la pérdida de capacidades que hubiese padecido el personal como las características de las funciones que debe cumplir en el marco de un contrato en concreto. Ahora, respecto del término "sobreviniente", debe entenderse que esta pérdida de capacidades debe acaecer o conocerse de manera posterior al momento de la acreditación del personal clave. En tal sentido, no se cumpliría con el requisito cuando al momento de dicha acreditación sí se conocía o podía conocerse la pérdida de capacidades del personal. En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190° del Reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente", a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular, debiendo precisarse que dicha pérdida de capacidades debe acaecer o conocerse de manera posterior a la acreditación del personal. Finalmente, respecto de la causal "invalidez sobreviniente" es necesario anotar que es responsabilidad del contratista presentar a la entidad la documentación que permita acreditar fehacientemente su configuración". En consecuencia, la justificación del cambio del Ing. Civil Víctor Hugo Meléndez Olortegui como Residente de Obra, por invalidez sobreviniente, acreditado con la presentación del Certificado Médico N° 1034937 de fecha 22-04-2022, a través del cual le otorgaron descanso médico por un plazo de 10 días y el Certificado Médico N° 0894581 de fecha 09-05-2022, a través del cual le otorgaron descanso médico por 20 días adicionales, al persistir sus dolencias como secuela de la infección del COVID19. Por lo que no puede realizar trabajos en la obra, al verse impedido medicamente a cumplir sus funciones, lo cual se podría configurar como una incapacidad temporal sobreviniente, por cuanto dicho profesional ha perdido su capacidad física como lo señala la Opinión N° 066-2021/DTN de fecha 23-06-2021. Por lo tanto,**

habiendo la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo (área usuaria) revisado y dado su conformidad a la documentación presentada por el contratista que sustentaría la sustitución del Residente de Obra, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se debe Declarar Procedente la sustitución del Ing. Civil Víctor Hugo Meléndez Olortegui en el cargo de Residente de Obra en la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Agua y Desagüe del Cuadrante de la Av. Colonización, Av. Lloque Yupanqui y Jr. Antonio Maya de Brito hasta la Quebrada Yumantay, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"** – CUI 2505625, solicitada por la empresa **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ARGOS EIRL**, al verificarse que cumple con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del proceso de selección Licitación Pública N° 002-2022-MPCP-CSO (Primera Convocatoria), siendo el nuevo profesional el **Ing. Civil JOSE CARLOS GORDON PADILLA** con CIP N° 74161 – Residente de Obra;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la sustitución del Ing. Civil Víctor Hugo Meléndez Olortegui en el cargo de Residente de Obra en la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Agua y Desagüe del Cuadrante de la Av. Colonización, Av. Lloque Yupanqui y Jr. Antonio Maya de Brito hasta la Quebrada Yumantay, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"** – CUI 2505625, solicitada por la empresa **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ARGOS EIRL**, al verificarse que cumple con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del proceso de selección Licitación Pública N° 002-2022-MPCP-CSO (Primera Convocatoria), siendo el nuevo profesional, conforme se detalla:

**Ing. Civil JOSE CARLOS GORDON PADILLA** con CIP N° 74161 – Residente de Obra

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la elaboración de la respectiva Adenda modificándose la Cláusula Décima Segunda y Décima Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2022-MPCP.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, para que en caso de corresponder, proceda a efectuar la aplicación de la Penalidad conforme a lo dispuesto por el numeral 190.2 del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al ítem 1 de la Cláusula Vigésima: Penalidades, del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2022-MPCP.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS  
Alcalde Provincial